



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Medio Natural y Agricultura

DECRETO FORAL 127/2025, de 11 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia para sustituciones de personas en explotaciones y la suscripción de seguros agrarios y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2026.

Entidades beneficiarias	Explotaciones agrarias de Bizkaia
Actuaciones subvencionables	Sustituciones Seguros agrarios
Pago de la subvención	En el momento de la justificación
Regimen de concesión	Libre concurrencia
Plazo solicitudes	Del 22 de febrero de 2026 al 30 de octubre de 2026 (Se podrá cursar solicitud previa hasta el 22 de febrero de 2026)
Contacto	Servicio de Desarrollo Rural

El mantenimiento de los sistemas agrarios, tanto por su interés medioambiental como por su contribución al equilibrio territorial, pasa por el mantenimiento de un tejido socioeconómico vivo que desde este decreto se pretende reforzar, contribuyendo de manera fundamental al cumplimiento del objetivo estratégico de preservación de las explotaciones agrarias por su liderazgo en la acción medioambiental del País Vasco.

Se trata de lograr la equiparación del nivel de vida en el medio rural con el de su entorno, y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas agricultoras, todo ello dentro de una explotación de recursos naturales sostenible y respetuosa con el medio natural.

Desde el Departamento de Medio Natural y Agricultura se entiende que para lograr dichos objetivos una actuación de interés es la ayuda a financiar seguros agrarios para incentivar su uso y sustituciones temporales para mejorar la calidad de vida en el entorno rural de acuerdo con el Reglamento 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Corresponde a las Diputaciones Forales, en orden al reparto competencial conforme al artículo 7.b.1. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, desarrollar y aplicar las diferentes medidas recogidas en el reglamento UE 2022/2472.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 96,97 y 98 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria se contemplan Medidas de Fomento en esta materia y a las facultades de las Administraciones Agrarias Vascas competentes, en particular la Diputación Foral de Bizkaia, para el desarrollo normativo y la gestión de estas ayudas.

La regulación foral de estas ayudas se sustenta en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales y en concreto en los artículos 23 de Ayudas destinadas a servicios de sustitución en la explotación agrícola y artículo 28 sobre Ayudas destinadas al pago de primas de seguros y a contribuciones financieras a fondos mutuales.



Asimismo, este decreto se ajusta a lo dispuesto la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agrícolas, así como a lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Departamento de Medio Natural y Agricultura tiene atribuidas las competencias que el ordenamiento jurídico confiere a la Diputación Foral de Bizkaia en materia de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias, y seguros agrarios de conformidad con lo establecido en el artículo 7.b.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, que asigna a los Territorios Históricos competencias de desarrollo y ejecución de las normas emanadas de la Instituciones comunes en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, así como de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero y el Decreto Foral 153/2019, de 15 de octubre, que aprueba su Estructura Orgánica, en particular artículos 1 y 38.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 21 y concordantes con la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, es objeto del presente Decreto Foral efectuar la reserva de consignación presupuestaria específica y suficiente para hacer frente a los compromisos que se deriven de esta convocatoria.

Asimismo, en la elaboración de este Decreto Foral se ha tenido en cuenta el Plan de Igualdad de género para la eliminación de desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres estableciéndose prioridades para la concesión de las ayudas en función del género.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia la base número 2 del citado Decreto Foral

En la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Igualmente, en la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el citado Decreto Foral 87/2021 de la Diputación Foral de Bizkaia, emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17. 1.º 4 y 17. 2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Te-



territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO

Artículo Único.— Aprobación de bases y convocatoria

Aprobación de las bases y de la convocatoria del ejercicio 2026 para la concesión de subvenciones al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia para sustituciones de personas en explotaciones y suscripción de seguros agrarios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Desarrollo normativo

Se autoriza a la diputada Foral de Medio Natural y Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de diciembre de 2025.

La diputada foral de Medio Natural
y Agricultura,
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



ÍNDICE

Capítulo I.— Disposiciones Generales.

1. Objeto de la subvención.
2. Actuaciones y gastos subvencionables.
3. Personas o entidades beneficiarias.
4. Interoperabilidad.
5. Protección de datos de carácter personal.
6. Normativa aplicable.

Capítulo II.— Disposiciones Específicas.

7. Procedimiento de concesión.
8. Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.
9. Compatibilidad con otras subvenciones.
10. Renuncia a la subvención concedida.
11. Cuantía de la subvención concedida.
12. Abono de la subvención.
13. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
14. Devolución voluntaria a iniciativa de la beneficiaria de la subvención.
15. Incumplimiento y Reintegro.
16. Infracciones y sanciones.
17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Capítulo III.— Convocatoria.

18. Solicitudes.
19. Plazo de presentación de solicitudes.
20. Documentación necesaria a aportar junto a la solicitud o presolicitud.
21. Plazo de justificación de la subvención.
22. Documentación a aportar con la justificación.
23. Lugar de presentación de solicitudes y justificación de la subvención.
24. Subsanación o mejora de la solicitud.
25. Consignación presupuestaria.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objeto

Es objeto del presente Decreto Foral el establecimiento de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, para el establecimiento de servicios de sustitución y para suscribir seguros agrarios, tanto para sus producciones agropecuarias como para las construcciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

Las ayudas a conceder, en concreto, son para el establecimiento de servicios de sustitución en caso de vacaciones, enfermedad o accidente y nacimiento, para de esta forma mejorar las condiciones de trabajo y aumentar la calidad de vida de las personas agricultoras.

Asimismo, se pretende la concesión de ayudas a las personas agricultoras y ganaderas de Bizkaia que suscriban seguros agrarios, tanto para sus producciones agropecuarias (a través de agro seguros) como para las construcciones (a través de compañías



aseguradoras), al objeto de garantizar la producción agraria y el mantenimiento de las explotaciones existentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, para garantizar el efecto incentivador de las ayudas, solo podrán beneficiarse de las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud o de la presolicitud, en su caso.

Todos aquellos proyectos realizados al amparo de este programa de ayudas incorporarán la perspectiva de género, no contemplando elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

Base 2. — Actuaciones y gastos subvencionables

1. Ayudas para el establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias.

a) Serán objeto de subvención las contrataciones por sustitución en explotaciones agrarias que se produzcan por los siguientes motivos:

- 1.º Sustituciones por vacaciones.
- 2.º Sustituciones por baja médica de larga duración cuya contratación se produzca por motivo de enfermedad o accidente y sustituciones por baja o licencias motivadas por nacimiento.

Será objeto de subvención la contratación de servicios de sustitución a partir de la solicitud de la presente subvención y cuyo hecho causante se produzca con anterioridad al 30 de octubre.

Si el hecho causante se produjera con posterioridad al 30 de octubre se podrá cursar una presolicitud al objeto de ser atendida en un futuro programa de ayudas que pudiera poner en marcha esta administración. En todo caso, las presolicitudes que se pudieran presentar estarán condicionadas a los requisitos y créditos que se pudieran establecer en futuras normativas.

En el caso de sustituciones por nacimiento el mismo hecho subvencionable dará lugar a solicitudes diferenciadas de los dos progenitores siempre que los dos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Las sustituciones, a efectos de obtener estas ayudas, deben realizarse mediante contratos que cumplan con los requisitos legales y tributarios establecidos al efecto y, en todo caso, se deberá cumplir con los salarios mínimos establecidos en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

La persona contratada será un tercero ajeno a la explotación, pudiendo ser la persona sustituyente:

- 1.º Personas agricultoras en calidad de ATP.
- 2.º Jóvenes en proceso de primera instalación o dentro del programa Gaztenek.
- 3.º Personas que acrediten formación reglada, posean certificado de profesionalidad o que hayan recibido cursos relacionados con prácticas agrarias por un total igual o mayor de 150 horas.
- 4.º Autónomos o personas trabajadoras en empresas cualificadas con experiencia en la prestación de Servicios Agrarios de al menos 6 meses. En este último caso, la empresa deberá presentar documento que acredite que esa persona se encuentra de alta en su empresa realizando dichas labores.
- 5.º Podrán realizar sustituciones aquellas personas que acrediten haber realizado labores en explotaciones agrarias por un periodo de al menos 6 meses. En este caso, deberán presentar un certificado de la persona titular de la explotación que lo acredite.
- 6.º Personas que hayan sido titulares durante al menos 6 meses en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia dentro de los



últimos 3 años, y cuya explotación tuviera al menos 0,5 UTA (Unidades de Trabajo Agrario).

7.º No podrán realizarse sustituciones en una misma explotación entre familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, madres, hijas/os, etc.).

2. Ayudas para primas de seguros en agricultura y ganadería que se produzcan antes de la presentación de la solicitud y hasta el 9 de noviembre de 2026. En el caso de renovaciones de pólizas se considera cumplido el efecto incentivador desde la fecha de la solicitud referente a la suscripción de la póliza principal.

Las pólizas a suscribir podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados (ENESA) de aplicación en Bizkaia.
- b) Seguros individuales en instalaciones o construcciones agrarias y seguros de colmenas.

Se podrán solicitar subvenciones a las pólizas de seguro concertadas con entidades privadas aseguradoras que aseguren construcciones o instalaciones agrícolas o pecuarias destinadas a la producción agraria.

Asimismo, tendrán la posibilidad de solicitar subvenciones en las pólizas de seguro de colmenas, concertadas con entidades privadas, las sociedades profesionales sin fines de lucro de la apicultura con sede fiscal en Bizkaia.

Dentro de los seguros de colmenas, podrán ser solicitantes y beneficiarias de esta ayuda las entidades profesionales agrarias que agrupen a productores con sede fiscal en Bizkaia.

Las primas de seguro tendrán como finalidad cubrir pérdidas causadas por cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Desastres naturales.
- b) Un fenómeno climático adverso que puede asimilarse a un desastre natural y otros fenómenos climáticos adversos.
- c) Enfermedades animales, plagas vegetales o animales protegidos.
- d) Las primas pagadas por los agricultores en concepto de seguros que cubran los costes de retirada y destrucción de ganado muerto.

Si el hecho causante se produjera con posterioridad al 30 de octubre, se podrá cursar una presolicitud al objeto de ser atendida en un futuro programa de ayudas que pudiera poner en marcha esta administración. En todo caso, las presolicitudes que se pudieran presentar estarán condicionadas a los requisitos y créditos que se pudieran establecer en futuras normativas.

Base 3.— *Personas o entidades beneficiarias*

Podrán ser solicitantes y beneficiarios/as de estas ayudas, excepto para las primas de seguros agrarios combinados (ENESA), las siguientes:

- a) Persona agricultora en calidad de ATP y titular de explotación propia.

La persona beneficiaria deberá, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, ser persona agricultora a título principal (ATP) de explotación agraria, haber cumplido 18 años y estar de alta en la seguridad social agraria en el momento de la solicitud. Para el cálculo de ATP se empleará la declaración de la renta o impuesto de sociedades del ejercicio 2024.

Se entiende como ATP aquel agricultor o agricultora profesional que obtiene anualmente al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total, y cotiza en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria.



El tiempo de trabajo total por persona física no podrá superar las 2.700 horas anuales y el número de horas de trabajo distintas a la actividad agraria no superará las 1.350 horas anuales.

- b) Personas agricultoras titulares de explotaciones en proceso de primera instalación dentro del Plan Gaztenek 2023-2027 que no hubieran alcanzado aún la condición de ATP.

En el caso de seguros de apicultores, los beneficiarios son las asociaciones profesionales de apicultores con sede fiscal en Bizkaia.

- c) Explotaciones asociativas.

En el caso de explotaciones asociativas (varias personas en una explotación) al menos el 50% de sus miembros deben ser personas agricultoras a título principal y al menos el 50% del capital social debe pertenecer a personas socias que sean agricultoras a título principal.

Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en sentido amplio en la explotación de la que sean titulares.

En el caso de asociaciones profesionales de personas apicultoras sin fines de lucro, la sociedad deberá tener su sede fiscal en Bizkaia, así como su explotación estar inscrita en el registro de explotaciones de Bizkaia.

En el caso de los seguros agrarios combinados (ENESA), podrán ser beneficiarias las titulares de las explotaciones agrarias registradas en el Registro de explotaciones agrarias (REA) con fines de mercado.

- d) En todos los casos no podrán obtener la condición de beneficiario:

1.º Las empresas en crisis, según la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

2.º Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3.º Las personas o entidades beneficiarias, deberán no encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se hallarán incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, antes de la finalización del plazo de solicitud.

4.º No podrán ser beneficiarias de la subvención las personas o entidades que incumplan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- e) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social.

Base 4. — Interoperabilidad

El Departamento de Medio Natural y Agricultura mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, a través de los servicios de interoperabilidad expuestos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la



Administración, siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Departamento podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018 de 5 de diciembre).

Base 5. – Protección de datos de carácter personal

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Base 6. – Normativa aplicable

Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo, en el Reglamento 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. y en las Ordenes Forales de resolución de las solicitudes.

Los regímenes de ayudas, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado, y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento (UE) 2472/2022, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el capítulo III del Reglamento (UE) 2472/2022.



Los Estados miembros transmitirán a la Comisión a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida sobre cada medida de ayuda exenta en virtud del Reglamento (UE) 2472/2022 en el formato normalizado establecido en el anexo II del mismo, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de veinte días hábiles a partir de su entrada en vigor.

De forma supletoria será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, también será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Base 7.— Procedimiento de concesión

El procedimiento será de libre concurrencia.

Se entiende a los efectos del presente Decreto Foral, como libre concurrencia, el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y normas de desarrollo y lo dispuesto en este Decreto Foral, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Base 8.— Resolución. Órgano competente para la instrucción del procedimiento

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Desarrollo Rural del Departamento de Medio Natural y Agricultura, que será el órgano instructor del Procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver.

2. Procederá la desestimación de la solicitud por haberse agotado el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

3. Las solicitudes serán resueltas mediante Orden Foral de la Diputada de Medio Natural y Agricultura a propuesta de la Jefatura del Servicio de Desarrollo Rural previo visto bueno de la Dirección General de Agricultura.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de 6 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose desestimadas las peticiones de subvención si no recayera resolución expresa a dicha



fecha, sin perjuicio de la obligación del órgano concedente de resolver expresamente las mismas.

La Resolución se notificará a las personas interesadas en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud y/o electrónicamente mediante su puesta a disposición en la sede electrónica, en su defecto, en cualquier lugar adecuado a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

4. La resolución por la que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada será motivada y agota la vía administrativa y contra la misma, las entidades interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que corresponda, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

Base 9. — Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación cuando dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo establecido en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Medio Natural y Agricultura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 10. — Renuncia a la subvención concedida

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntua-



ción, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate de conformidad con las consignaciones presupuestarias del ejercicio en cuestión.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 11. – Cuantía de la subvención concedida

1. En todos los casos de sustituciones se establecen las siguientes reglas para el cálculo de la subvención:

- a) Para el cálculo del hecho subvencionable se tendrán en cuenta tres conceptos: importe líquido de las nóminas mensuales y pagas extras.
- b) En el caso de aquellos contratos por sustituciones cuyo hecho subvencionable no haya finalizado pero el coste devengado cubra la base imponible del importe máximo a subvencionar, se podrá presentar la documentación que lo acredite para realizar el abono de la subvención.
- c) La duración total de la sustitución subvencionable se limitará a tres meses por año y beneficiaria, salvo la sustitución en el caso de los permisos de maternidad y parental. En el caso de los permisos de maternidad y parental, la duración de la sustitución subvencionable estará limitada a seis meses.

2. Servicio sustitución por vacaciones:

- a) En caso de que la solicitante sea una persona física
Se abonará hasta el 80% del coste del hecho subvencionable, con un importe máximo de subvención de 400 euros.
- b) Explotaciones Asociativas
Los importes y máximos subvencionables por ATP serán los mismos que en el caso de las personas físicas con un máximo subvencionable de dos (2) ATPs por explotación asociativa.
- c) Explotaciones con Personas Dependientes:
Se abonará hasta el 80% del coste del hecho subvencionable. En estos casos importe máximo de subvención va en función del grado de dependencia que se detalla a continuación.

1.º Grado I. Dependencia moderada: máximo 800 euros.

2.º Grado II. Dependencia severa: 1.000 euros.

3.º Grado III. Gran dependencia: 1.200 euros.

3. Servicio sustitución por enfermedad o accidente.

- a) En caso de que la solicitante sea una persona física.
Se abonará hasta el 80% del coste del hecho subvencionable, con un importe máximo de subvención de 1.800 euros.
- b) Explotaciones Asociativas.
Los importes y máximos subvencionables por ATP serán los mismos que en el caso de las personas físicas con un máximo subvencionable de dos (2) ATPs por explotación asociativa.

4. Servicio sustitución por nacimiento.

- a) En caso de que la solicitante sea una persona física.
Se subvencionará hasta el 100% del coste del hecho subvencionable, con un importe máximo de 6.281 euros.



El coste máximo subvencionable se calcula teniendo en cuenta la duración máxima de la prestación establecida por ley y el salario mínimo interprofesional establecido en la normativa vigente.

Si la madre biológica, así como el progenitor diferente de la madre biológica, cumplen los requisitos, ambos tendrán derecho a solicitar la ayuda, siempre y cuando no se solapen las fechas de sustitución.

b) Explotaciones Asociativas

Los importes y máximos subvencionables por ATP serán los mismos que en el caso de las personas físicas con un máximo subvencionable de dos (2) ATPs por explotación asociativa.

La ayuda cubrirá el periodo máximo de duración de la prestación establecida por ley, esto es, 16 semanas de duración.

5. Cuantía de la ayuda en seguros agrarios:

El porcentaje de seguro a subvencionar será de un 60%, con un máximo de ayuda de 5.000 euros por solicitud.

En el caso de las asociaciones profesionales con sede en Bizkaia sin fines de lucro de las personas apicultoras, la cantidad consignada a tal efecto se repartirá proporcionalmente entre las colmenas aseguradas y declaradas en la DAO (Declaración anual obligatoria) que no podrá exceder de 7.000 euros en su conjunto.

La cuantía de la ayuda en los seguros agrarios será del 60% de los costes de la prima de seguro

En los seguros pertenecientes al plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados (ENESA) el porcentaje a subvencionar será de un 60% de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados.

El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas, en la forma y cuantía establecida, las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en las normas que regulan cada línea de seguro.

La subvención de la Diputación Foral de Bizkaia se señalará en la declaración de seguro en el apartado de subvenciones que se especifica para las Comunidades Autónomas.

En base a lo establecido en el 45º Plan de Seguros Agrarios Combinados establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de garantizar un uso lo más racional posible de las subvenciones públicas, se establece un límite del 75% de la prima comercial base neta para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas.

Base 12. – Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en el presente Decreto Foral y por el importe justificado.

La persona beneficiaria deberá justificar en los plazos y mediante la documentación recogida en el capítulo III del presente decreto foral las actuaciones subvencionadas.

Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

En el caso de los Seguros Agrarios Combinados (ENESA) el abono de la subvención se realizará a Agroseguros, como acreedor alternativo.



La concesión y el pago de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral queda condicionada al cumplimiento por parte de la persona solicitante de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y frente a la Seguridad Social, circunstancias que no existiendo una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, se acreditará mediante la interoperabilidad. En casos de oposición expresa, la persona solicitante deberá acreditar el cumplimiento de este requisito con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago.

Asimismo, la concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Base 13.— Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria de la subvención

Las personas beneficiarias se comprometen, desde el momento en que formulan la solicitud, a facilitar las tareas de inspección y control del personal del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

La persona beneficiaria se comprometerá al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto Foral y en el expediente de subvención.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral deberán cumplir, en todo caso además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, las siguientes:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, así como en el caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o de liquidación en su caso.
- c) Facilitar a los Departamentos de Medio Natural y Agricultura y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a este Decreto Foral.
- d) Obligaciones en materia de igualdad:
 - d.1) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - d.2) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.



- d.3) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva
- d.4) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- e) Las personas o entidades receptoras de la subvención deberán utilizar el eusquera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad.

Además, resultarán de aplicación las normas de publicidad activa reguladas en la Norma Foral 1/2016 de Transparencia a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 14. — Devolución voluntaria a iniciativa de la beneficiaria de la subvención

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente.
2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Hacienda Foral de Bizkaia.
3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Base 15. — Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las bases anteriores dará lugar a la revocación por incumplimiento de la subvención concedida, y en su caso al reintegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia, en el Título III del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

La aplicación de las ayudas a fines distintos de aquellos para las que fueron concedidas dará lugar al reintegro de la subvención concedida, así como los intereses de demora correspondientes.

La ocultación de datos por parte de la solicitante podrá dar lugar a la exigencia del reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora correspondientes.

Si el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproximare de modo significativo al cumplimiento total y se acreditare por ésta una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar atendidas las circunstancias del caso se determinará en proporción a los costes de las actuaciones efectivamente realizadas.

Dicho exceso de financiación deberá ser reintegrado por la entidad beneficiaria, junto con los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.



Asimismo, si en el caso de concurrencia con otras ayudas, se produjera un exceso de financiación respecto del coste de la actividad, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los correspondientes intereses de demora.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
- c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora.

No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.

- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención

En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

- e) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público

Base 16. – Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.



2. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 61 de la Norma Foral de Subvenciones se iniciará de oficio y será el regulado por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con las especialidades contempladas en dicha Norma Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

3. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 17. – Publicidad de las subvenciones concedidas

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», las subvenciones concedidas bajo el régimen de concurrencia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas.
- b) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.
- c) Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA

Base 18. – Solicitudes

Una persona o entidad podrá solicitar más de una solicitud en el caso de que sean diferentes objetos subvencionables.

Base 19. – Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes, tanto para las sustituciones en explotaciones agrarias como para las primas de seguros individuales en instalaciones o construcciones agrarias y seguros de colmenas, comenzará el 23 de febrero de 2026 y finalizará el 30 de octubre de 2026.

2. Solicitud previa. Previo a la publicación de este decreto de ayudas, podrá presentarse una presolicitud de ayuda.

Las fechas establecidas para esta solicitud previa son desde el 17 de noviembre de 2025 hasta el 22 de febrero de 2026.

3. Plazos de solicitud para ayudas a las primas de seguros incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.



No será necesario la presentación de una solicitud específica a la Diputación foral, sino que la suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando la póliza se realice dentro de los periodos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y sea admitida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

4. Con base a lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, se integrarán como solicitud a la presente convocatoria aquellas peticiones que se hubieran remitido al departamento de Medio Natural y Agricultura con anterioridad al inicio del periodo de presentación de solicitudes y que cumplan los requisitos exigidos por el citado apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472.

Base 20. — Documentación necesaria a aportar junto a la solicitud o presolicitud

1. La documentación necesaria a aportar en el momento de la solicitud o presolicitud será:

- a) Solicitud o presolicitud cumplimentada por la persona de acuerdo con los modelos establecidos en la web www.ebizkaia.eus
- b) Documentación que acredite el cumplimiento del perfil de la persona sustituyente en los siguientes casos:
 - Personas que acrediten formación reglada, posean certificado de profesionalidad o que hayan recibido cursos relacionados con prácticas agrarias por un total igual o mayor de 150 horas.
 - Autónomos o personas trabajadoras en empresas cualificadas con experiencia en la prestación de Servicios Agrarios de al menos 6 meses. En este último caso, la empresa deberá presentar documento que acredite que esa persona se encuentra de alta en su empresa realizando dichas labores.
 - Personas que acrediten haber realizado labores en explotaciones agrarias por un periodo de al menos 6 meses. En este caso, deberán presentar un certificado de la persona titular de la explotación que lo acredite.
 - Personas que hayan sido titulares durante al menos 6 meses en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia dentro de los últimos 3 años, y cuya explotación tuviera al menos 0,5 UTA (Unidades de Trabajo Agrario).
- c) Además, en las sustituciones por enfermedad o accidente el documento de baja correspondiente.
- d) El certificado del registro de nacimiento, en los casos de nacimiento.
- e) En el caso de dependencia, se hará constar en el impreso de solicitud, marcando la casilla denominada «Dependencia reconocida por la DFB». Se requerirá en este caso el certificado del grado de dependencia y el certificado de empadronamiento familiar, teniendo en cuenta que este dato es interoperable, se aplicará lo dispuesto en la base 4.

En cuanto al empadronamiento, éste último será el conformado por todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante en caso de persona física o de persona socia ATP.

Se entiende como «dependencia» aquel estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal (artículo 2.2. de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

En cuanto al grado de dependencia, será el oficialmente reconocido.



- f) Certificado de al corriente de obligaciones y deudas tributarias, así como con la seguridad social. Este dato es interoperable y es aplicable lo dispuesto en la base 4.
- 2. Documentación a presentar con la solicitud de subvenciones para seguros agrarios:
 - a) Solicitud cumplimentada según modelo establecido en www.ebizkaia.eus.
 - b) Asociación profesional de personas apiculturas: relación de los códigos de las explotaciones aseguradas que se deberá entregar en un fichero con formato Excel.
 - c) Ficha de domiciliación bancaria. Se hará constar en la solicitud la cuenta del banco donde quiere cobrar. Si esta cuenta no ha sido utilizada con anterioridad para el cobro de subvenciones, se deberá aportar la ficha de domiciliación bancaria.
Teniendo en cuenta que este dato es interoperable, se aplicará lo dispuesto en la base 4.
 - d) Certificado de al corriente de obligaciones y deudas tributarias, así como con la seguridad social. Este dato es interoperable y es aplicable lo dispuesto en la base 4.
- 3. Documentación a presentar con la solicitud de subvenciones para seguros agrarios combinados:

La suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud y justificación de la subvención, siempre y cuando la póliza se realice dentro de los periodos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y sea admitida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

En el caso de los Seguros Agrarios Combinados (ENESA) el abono de la subvención se realizará a Agroseguros, como acreedor alternativo.

Base 21. — Plazo de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación de las subvenciones concedidas, tanto para las sustituciones en explotaciones agrarias como para las primas de seguros individuales en instalaciones o construcciones agrarias y seguros de colmenas, finalizará el 9 de noviembre de 2026.

Base 22. — Documentación a aportar con la justificación de la subvención

1. Junto con el formulario de presentación de justificación, la documentación a presentar en el momento de la justificación para el pago en el caso de sustituciones será la que se indica a continuación:

- a) Un contrato que acredite el servicio de sustitución que podrá ser de dos tipos:
 - 1.º Contrato privado suscrito entre la persona solicitante del servicio de sustitución y la persona o empresa que va a realizar la sustitución.
 - 2.º Contrato modelo de organismos públicos oficiales (Trabajo, Seguridad social, Lanbide).

Los contratos cumplirán con los requisitos legales y tributarios establecidos al efecto y en todo caso se deberá cumplir con los salarios mínimos establecidos en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

- b) La persona solicitante deberá presentar factura emitida por la persona que presta el servicio o, en su caso empresa contratada o nómina y acreditar su pago a través de una transferencia bancaria donde queden perfectamente definidas la persona autónoma o la empresa en su caso prestataria del servicio.

En el caso de que el prestatario del servicio sea autónomo en el régimen especial agrario el contrato estará exento de IVA.

En todo caso, la persona física o empresa que emite la factura deberá coincidir con la persona física o empresa que realiza la transferencia y consta en el con-



trato. Asimismo, el importe total factura deberá coincidir con el total de la transferencia, así como con la cantidad establecida en el contrato.

- c) Documento o memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas firmado por las partes que refleje (Anexo I):

- 1.º Explotación agraria en la que se ha producido la sustitución.
- 2.º Su coste y financiación.
- 3.º Declaración jurada de que se ha ejecutado el servicio de sustitución.
- 4.º Declaración jurada de que ha sido liquidada la contraprestación monetaria por el servicio.

- d) Además, en las sustituciones por enfermedad o accidente la baja será justificada con el parte de alta, o el último parte de confirmación de baja en el caso de una baja que vaya a prolongarse más allá del año natural. En todo caso, los partes de confirmación de baja deberán cubrir el periodo a subvencionar.

2. Junto con el formulario de presentación de justificación, la documentación a presentar en el momento de la justificación para el pago en el caso de seguros, salvo en el caso de los seguros suscritos dentro del plan nacional de seguros agrarios (ENESA) será la que se indica a continuación:

- a) Póliza completa si es la primera vez que se solicita esta ayuda, o las condiciones hayan sido renovadas.
- b) Recibo de la póliza suscrita y pagada.

Base 23. — Lugar de presentación de solicitudes y justificación de la subvención

Las solicitudes y la justificación de la subvención se presentarán en:

1. En la sede electrónica de la Diputación de Bizkaia, a través de la página web www.ebizkaia.eus
2. Además, de manera presencial en los siguientes lugares:
 - En la Oficina Comarcal Agraria u Oficina de Atención Ciudadana, correspondiente a la ubicación de la explotación.
 - En el Registro del Servicio de desarrollo rural del Departamento de Medio Natural y Agricultura, (Avda. Lehendakari Agirre, número 9; 2.ª planta, 48014-Bilbao), de lunes a viernes, de 8:30 a 13:30 horas.
 - En el Registro del Departamento de Medio Natural y Agricultura (Alda. Rekalde, 30-3º 48009 Bilbao), dentro del horario de funcionamiento del citado registro (de 08:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes).
 - En el Registro Central de la Diputación Foral de Bizkaia (c/ Diputación, 7, planta baja, edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio Foral, 48009 Bilbao), de 08:30 a 13:30 horas de lunes a viernes y de 16:00 a 17:30 horas de lunes a jueves.
 - Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Foral 6/2020, de 4 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, del registro electrónico general de documentos de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Asimismo, podrán utilizarse los medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar la solicitud en la Oficina de Correos, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Postales, en virtud del cual «las solicitudes se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión».

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



Si en la solicitud presentada no se ha hecho constar la fecha y lugar de su admisión por la oficina de Correos, será considerada a todos los efectos como fecha de presentación, la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada cualquiera de los registros de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 24. — Subsanción o mejora de la solicitud

Si en la solicitud presentada se advirtiera la existencia de algún defecto o inexactitud, o bien no reuniera todos los requisitos establecidos, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se estime necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 25. — Consignación presupuestaria

La cuantía global de las subvenciones que pueden otorgarse con arreglo a este Decreto Foral no podrá superar en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria del ejercicio 2026 de los que resulten de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

Para el ejercicio correspondiente al año 2026 se establece una consignación presupuestaria estimada por importe de 261.000 euros.

— De esta consignación la consignación para la línea de ayuda de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por enfermedad, accidente, nacimiento y por periodo vacacional será la siguiente:

Kudeaketa zentroa Centro gestor	Programa Programa	Sailkapen ekonomikoa Clasificación económica	Ekitaldia Ejercicio	Gastu proiektua Proyecto de gasto	Zenbatekoa Importe
0202	414104	443.00	2026	2007/0605	11.000
0202	414104	449.00	2026	2007/0605	28.000
0202	414104	469.99	2026	2007/0605	72.000

— Subvenciones para primas de seguros:

Kudeaketa zentroa Centro gestor	Programa Programa	Sailkapen ekonomikoa Clasificación económica	Ekitaldia Ejercicio	Gastu Proiektua Proyecto De Gasto	Zenbatekoa Importe	Nekazaritzako aseguru konbinatuak (enesa) Seguros agrarios combinados (enesa)	Aseguru indibidualak Seguros individuales
0202	414104	443.00	2026	2007/0605	35.000	21.000	14.000
0202	414104	449.00	2026	2007/0605	50.000	28.500	21.500
0202	414104	469.99	2026	2007/0605	58.000	18.000	40.000
0202	414104	451.00	2026	2007/0605	7.000	0	7.000

Ello, no obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las partidas señaladas en este Decreto Foral.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se



aprueba el Reglamento de Subvenciones, hasta un importe máximo de 3.000.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de las concesiones de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Esta consignación presupuestaria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del presente Decreto Foral en el ejercicio 2026.



I. ERANSKINA / ANEXO I
ORDEZKAPEN ZERBITZUA / SERVICIO DE SUSTITUCIÓN
ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA / DECLARACIÓN RESPONSABLE

Form with two columns and three rows. Row 1: Personal data (Nik, NA/IFK, Yo, DNI/CIF). Row 2: Declaration of service (ADIERAZTEN DUT: / DECLARO:). Row 3: Date and signature (Bilbon, 202...aren .../ En Bilbao, a ... de 202...).

cve: BOB-2025a245-(1-1394)